

*Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021-156/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

BERTILDA BARBA TORRES presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de las señoras **ZOLIMA YOLANDA ORTEGA MORALES** y **YOLANDA MORALES RINCÓN** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de las señoras **ZOLIMA YOLANDA ORTEGA MORALES** y **YOLANDA MORALES RINCÓN** y a favor de **BERTILDA BARBA TORRES** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

A1. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el 8 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo

adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

B. CIEN MIL PESOS (\$100.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

B.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal B) desde el 8 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

C. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

C.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal C) desde el 8 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

D. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

D.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal D) desde el 8 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

E. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

E.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal E) desde el 8 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

- F.** UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.
- F.1** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal F) desde el 8 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- G.** UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.
- G.1** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal G) desde el 8 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- H.** UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.
- H.1** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal H) desde el 8 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- I.** UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.
- I.1** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal I) desde el 8 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- J.** UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

J.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal J) desde el 8 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

K. UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

K.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal K) desde el 8 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

L. UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

L.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal L) desde el 8 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

M. UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

M.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal M) desde el 8 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

N. UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

N.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal N) desde el 8 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

O. SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7'027.200 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo y haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada en el mismo.

O.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal O) desde el 8 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

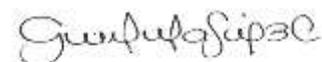
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **YACKELINE MARTINEZ AMAYA** en su calidad de vocera judicial de la parte demandante.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **61** QUE SE FIJÓ EL DIA: 26 DE ABRIL DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340c0a0fd8fde6df269dd0d56d09555a5236a91364de931030bfbf393fdb18cd

Documento generado en 23/04/2021 08:35:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>